OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 11 de Octubre de 2023 a las 04:32:

178060508

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-8104

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA ELEGADA PARA LA PROTECCION RES
RESOLUCION No.: 9590 del 07/09/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTEC
DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-14343

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	E	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 11 de Octubre de 2023 a las 04:32:

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-43426

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-8104
MATRICULA: 074-14343
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA ELEGADA PARA LA PROTECCION RES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:47:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: EL ROSAL
FECHA APERTURA: 02/03/1983 RADICACION: 00506 CON: ESCRITURA DE 02/07/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 002-004-108
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
" POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE ARCENIO LOPEZ Y DE ANIBAL OCHOA, POR EL ORIENTE CON PABLO TUTA Y FLORINDA BENAVIDES. MOJON AL MEDIO; POR EL SUR CON FERMIN, FELISA Y MIGUEL CA/ADULCE Y CRUZ HURTADO; POR EL OCCIDENTE CON DE GREGORIO BECERRA Y DE ISABEL DIAZ, QUEBRADA AL MEDIO CON LA ULTIMA.-
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 22/07/1932** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 5 DEL: 12/10/1932 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 65
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 PARTICION DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DAVID
DE: PAREDES GREGORIO
A: PAREDES RESTITUTO

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/02/1983** **Radicación 00506**
DOC: ESCRITURA 263 DEL: 02/07/1982 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 25.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CA/ADULCE VDA. DE PAREDES MARIA DEL CARMEN
DE: PAREDES CA/ADULCE MARIA DE JESUS
DE: PAREDES DE AVELLA MARIA ELENA
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE
A: AVELLA CASTRO ROSENDO

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 25/10/1983** **Radicación 03125**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:47:15 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 447 DEL: 29/08/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA CASTRO ROSENDO
A: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 03/12/1984 Radicación 03567
DOC: ESCRITURA 327 DEL: 23/07/1984 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA CASTRO ROSENDO
A: PAREDES DE AVELLA MARIA ELENA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/02/1985 Radicación 00550
DOC: ESCRITURA 547 DEL: 03/12/1984 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 10.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA CASTRO ROSENDO
A: PAREDES CA/ADULCE MARIA DE JESUS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/09/2005 Radicación 2005-074-6-5271
DOC: ESCRITURA 1608 DEL: 09/09/2005 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 1.612.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA DE MEDINA MARIA DE JESUS CC# 23549852
A: LOPEZ PAREDES NUBIA AYDEE CC# 51945160
A: PAREDES LUIS ANGEL CC# 79147237

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/10/2005 Radicación 2005-074-6-6143
DOC: ESCRITURA 1934 DEL: 20/10/2005 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1608/2005 EN LO RELACIONADO A CITAR EL NOMBRE
Y EL NUMERO DE LA CEDULA CORRECTO DE LA CAUSANTE QUE ES MARIA DE JESUS PAREDES CA/ADULCE CC. 23851132
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVARO CAMARGO BERNAL EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/11/2005 Radicación 2005-074-6-6562
DOC: ESCRITURA 3142 DEL: 28/10/2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUCESION ILIQUIDA DE RESTITUTO PAREDES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES CAÑADULCE ISMAEL CC# 2862919
A: AVELLA MONROY ANGELINO CC# 19415832 I

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/12/2007 Radicación 2007-074-6-9019
DOC: ESCRITURA 1966 DEL: 10/07/2007 NOTARIA 47 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 7.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:47:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: AVELLA MONROY ANGELINO CC# 19415832
A: PAREDES CAÑADULCE ISMAEL CC# 2862919 I

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 08/10/2009 Radicación 2009-074-6-7061
DOC: OFICIO 1408 DEL: 29/09/2009 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - SANEAMIENTO PROCESO 2009-0231
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE CC# 20205774
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/05/2010 Radicación 2010-074-6-3955
DOC: OFICIO 331 DEL: 23/02/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0-
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO 2009-231
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/05/2010 Radicación 2010-074-6-3956
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/12/2009 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 1182 DE 2008 - PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL.PAIPA
A: PAREDES DE SANCHEZ BERTILDE CC# 20205774

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/09/2012 Radicación 2012-074-6-6558
DOC: ESCRITURA 2866 DEL: 22/08/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUCESION ILIQUIDA DE MARIA ELELNA PAREDES DE AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA PAREDES LUZ MARCELA CC# 52065426
DE: AVELLA PAREDES ARMANDO CC# 19387840
DE: AVELLA PAREDES FRANCISCO JAVIER CC# 19159478
DE: AVELLA PAREDES JOSE MIGUEL CC# 79150074
DE: AVELLA PAREDES YANIN CONSUELO CC# 51980995
DE: AVELLA PAREDES LIDA PIEDAD CC# 51858149
DE: AVELLA PAREDES ORLANDO CC# 19489640
DE: AVELLA PAREDES MARIA FLORINDA CC# 41544050
DE: AVELLA PAREDES CARMEN ROCIO CC# 52282452
DE: AVELLA PAREDES CESAR AUGUSTO CC# 79702551
A: AVELLA DE LOPEZ GLORIA CECILIA CC# 42752038 I

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/09/2015 Radicación 2015-074-6-6978
DOC: OFICIO 1909 DEL: 16/07/2015 JUZGADO 001 P CUO M PAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:47:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA DE LOPEZ GLORIA CECILIA CC# 42752038
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 05/12/2016 Radicación 2016-074-6-9647
DOC: OFICIO 3142 DEL: 08/11/2016 JUZGADO 001 P CUO M PAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA PROCESO 2015-00250
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA DE LOPEZ GLORIA CECILIA CC# 42752038
A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 05/12/2016 Radicación 2016-074-6-9660
DOC: SENTENCIA S DEL: 02/11/2016 JUZGADO 001 P CUO M PAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - 2.851M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AVELLA DE LOPEZ GLORIA CECILIA. CC# 41752038

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/04/2019 Radicación 2019-074-6-2835
DOC: ESCRITURA 589 DEL: 30/03/2019 NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES CAÑADULCE ISMAEL CC# 2862919
A: PAREDES CAÑADULCE MARIA DEL PILAR CC# 51766443 I
A: PAREDES CAÑADULCE ISMAEL CC# 79481144 I
A: PAREDES CAÑADULCE NIDIA ESPERANZA CC# 52268416 I
A: PAREDES CAÑADULCE EDGAR YESID CC# 79506318 I
A: PAREDES CAÑADULCE NANCY CC# 52008767 I

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 11/10/2023 Radicación 2023-074-6-8104
DOC: RESOLUCION 9590 DEL: 07/09/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
12->074-89195 16->074-107834

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2005-494 Fecha: 07/10/2005

SUPERINTENDENCIA DELEGADA
COPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-14343

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:47:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO NOMBRE CAUSANTE VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2014-48 Fecha: 13/06/2014

INCLUIDOO NUMERO MATRICULA DEPENDIENTE VALE ART. 59 LEY 1579/2012

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96707

TURNO: 2023-074-1-43426 FECHA:11/10/2023

NIS: JTTY9/ov3n9dUdNW/yRCcCYm56zyYZy3vGckAfXSPF35s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

CAJA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

RESOLUCIÓN NÚMERO

(09590) DE 07-09-2023

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974.

También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer, de los asientos registrales, la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un *"presunto tratamiento público de propiedad privada*", por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que, con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el artículo 13 de la Resolución 1058 de 2022 dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN: *Una vez en firme el acto administrativo que verifique la existencia de derechos reales, éste tendrá un carácter netamente publicitario, lo cual implica que no modificará la naturaleza jurídica del predio, ni su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente lo determine."*

Que siendo los efectos de los estudios realizados en el marco del Decreto 578 de 2018 puramente publicitarios y de carácter probatorio, los mismos no se constituyen en una forma para sanear o formalizar la propiedad, en tanto esta entidad no tiene competencias en dicha materia.

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. La señora **NUBIA AYDEE LÓPEZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.160 de Bogotá D.C., mediante radicado ante esta Delegada, vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2022, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-14343, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. La peticionaria anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: Copia simple de su cédula de ciudadanía, copia simple del recibo de pago del impuesto predial del año 2017, copia simple del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, copia de la Escritura pública No. 1608 del 09 de septiembre de 2005 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá. Sin embargo, para la verificación del estudio, solo se tuvo en cuenta, aquellos documentos que tenían relación directa sobre el predio solicitado.

3. Mediante oficio No. SNR2023EE088339 del 11 de agosto del 2023, estudiados los antecedentes registrales y documentos pertinentes del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, esta Delegada emitió pronunciamiento de improcedencia del estudio pues se configuraba la causal de fecha posterior a 1974 contemplada en la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se establece el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

4. Lo anterior, producto de datos inconsistentes frente a la fecha de registro de la escritura pública de la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual, resultó imposible para esta Delegada encontrar esta escritura al no tener información completa, que permitiera su ubicación en el registro.

5. Posteriormente a la notificación de la decisión del oficio No. SNR2023EE088339 del 11 de agosto del 2023, la peticionaria remitió comunicación electrónica, remitiendo la escritura pública de la anotación primera. El día 28 de agosto del 2023, la señora Nubia Aydee López Paredes, mediante correo electrónico, remitió formalmente la complementación de solicitud de estudio en el marco del Decreto 578 de 2018.

6. En dicha comunicación solicitó que se realizara nuevamente el estudio en el marco del Decreto 578 de 2018, complementando a la solicitud inicial, la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932, con datos de registro del 22 de julio de 1932, en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Paipa.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, mediante la cual se aplica el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo

4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5º de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, identifica un predio rural, denominado "El Pantano", ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

De acuerdo con la información consultada por esta Delegada, en el Sistema de Información Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se evidenció que el área del predio es de 6.949 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual según el artículo 6, está comprendida en el rango de 06 a 07 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo que haya saneado esta situación jurídica, no obstante, existe inscripción de sentencias judiciales, en la anotación 12 con Sentencia del 11 de diciembre de 2009 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa y en la anotación 16 con Sentencia del 02 de noviembre de 2016 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa.

Sin embargo, dichas providencias judiciales no sanearon la totalidad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, en tanto la Sentencia del 11 de diciembre del 2009 adjudica el pleno dominio de un predio de menor extensión, demarcado por los linderos de extensión de 28 metros por un costado, 145 metros por otro costado, 96 metros por otro costado y 55 metros sobre el último costado; y la Sentencia del 02 de noviembre de 2016 adjudica el pleno dominio de un predio de menor extensión, demarcado por los linderos por el norte 67,75 metros, por el oriente 39,50, por el sur 27,74 metros y por el occidente 94,46 metros, para un área total de 2.851 metros cuadrados, quedando un terreno remanente, sobre el cual se pronunciará esta Delegada

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en el marco de procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento hecha por el interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

 Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1932 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá, de *"PARTICIÓN DE DERECHOS HERENCIALES"*, por parte de PAREDES DAVID y PAREDES GREGORIO a favor de PAREDES RESTITUTO, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que tiene fecha de inscripción en el registro inmobiliario el 22 de julio de 1932 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

 Verificada la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá se pudo determinar que:

"(...) En el Municipio de Paipa, cabecera del Circuito Notarial, a doce de octubre de mil novecientos treinta y dos, ante mi Gregorio J. Rodríguez C. Notario principal de Circuito y los testigos instrumentales señores Jesús Arce y Julio Alejandro Porras R. varones mayores de veintiún años, vecino de este Circuito, de buen crédito y sin impedimento, compareció el señor GREGORIO PAREDES varón mayor de edad, vecino de este Municipio de cuyo conocimiento personal doy fe u dijo:--Que presenta para su protocolización en esta Notaría en dos (2) fojas útiles de papel sellado la copia de la diligencia de PARTICION practicada por el Juzgado Municipal de Paipa del día catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos referente a la PARTICION de los bienes que quedaron a la muerte del señor JUAN PAREDES. En tal virtud y en obediencia a lo preceptuado por el Artículo 2.607 del Código Civil procedí a presáar mis oficios dando inserción en el protocolo a la expresada diligencia de PARTICIÓN para que forme parte integrante de él; para que los interesados saquen las copias que necesiten y para que el acto surta todos y cada uno de los efectos que la Ley le asigno.—Se pagaron los derechos fiscales Nacional y Departamental y de Lazareto según las boletas números 040805, 45630, 143.549 y el certificado de impuesto sobre la renta de no ser contribuyente y lleva adherida una estampilla por valor de veinticinco centavos debidamente anulada que originales todos se agregan al protocolo. – Leído este instrumento al compareciente en presencia de los testigos mencionados lo aprobó y se firma por todos como aparece – por ante mí el Notario que doy fe.-Gregorio Paredes.—Jesús Arce Julio Alejandro Porras R.- El Notario principal, Gregorio J. Rodríguez C.---No. 45630.-Rentas de Boyacá.—Registro y Anotación.—Paipa, 1 de octubre de 1932.-El señor Gregorio Paredes y socios han enterado la cantidad de un peso por impuesto de registro de la protocolización de una partición.- (...) (...) PRIMERA COPIA DE LA DILIGENCIA DE PARTICIÓN ANTERIOR.—"Los infrascritos Juez y Secretario, Certifican:--Que en el Libro de Par Particiones del Despacho, consta una diligencia que a la letra dice:--" "En Paipa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo el día y la hora señalados por el señor Juez para practicar la diligencia de PARTICION que Restituto, Gregorio y David Paredes, solicitaron con fecha siete de los corrientes, de los bienes inmuebles quedantes de la sucesión de Juan Paredes, padre de los solicitantes, el señor Juez, acompañado del suscrito Secretario y de los señores, Fortunato Ayala perito nombrado por las partes. Jesús Arce, perito nombrado en representación de los derechos de Lazareto, Carlos Alvarado perito nombrado por el señor Juez, como tercero para caso de discordia, Emiro Fonseca en representación del inválido David Pareces, Julio A. Porras, partidor nombrado por los interesados; RESTITUTO Y

GREGORIO PAREDES, s e trasladó a las ocho de la mañana a la vereda de "El Rosal" de esta jurisdicción, lugar en donde se hallan tres de los cuatro lotes que se van a partir.—(...) (...) los hermanos Paredes y el representante de David, manifestaran la existencia de una hermana ausente hace más de veinte años y cuya defunción no se ha comprobado, el señor Juez nombró represente de dicha ausente llamada María del Carmen Paredes, al señor Emiro Fonseca quien aceptó el cargo.—(...) Los peritos, señores Ayala y Arce informaron que recorridos los lotes motivo de la diligencia, acordaron de común entendimiento avaluarlos así:- (...) (...) SEGUNDO LOTE.—Alinderado así:---Por el Norte, con propiedades e Arcenio López y de Anibal Ochoa; pr el Oriente, con de Pablo Tuta y Florinda Benavides. – zanjón al medio; por el Sur, con de Fermín, Felisa y Miguel Cañadulce y Cruz Hurtado; el Occidente, con de Gregorio Becerra y de Isabel Díaz, quebrada al medio con la última.-avaluado en la cantidad de CIENTO TREINTA PESOS ($-130.00).(...) (...) En este estado las cosas, el Juzgado Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley adjudicó y dio posesión real y material de sus lotes a cada uno de los herederos en la forma siguiente:(...) (...) LOTE SEGUNDO. - Sacado del primer lote. —Alinderado: -- Por el Norte, con de María del Carmen Paredes; por Oriente, con de herederos de Julián Sandoval; por Sur, con LOTE TERCERO de propiedad de David Paredes; y por Occidente, con de Restituto Paredes y Aníbal Ochoa, avaluado en CUARENTE PESOS ($-40.00) y adjudicado a Restituto Paredes.(...)"

Del análisis realizado al instrumento público verificado en el acápite anterior se pudo evidenciar que se protocolizó una sentencia de partición de los bienes del señor Juan Paredes, es decir, si bien se realiza la transcripción de la sentencia, no se ofrecen datos que permitan su identificación y solo se señala la aceptación por parte del Despacho judicial de la referida partición de los bienes, pero no la liquidación de la masa sucesoral.

En ese sentido, el instrumento registral estudiado permite evidenciar la adjudicación de derechos herenciales por partición, sin evidencia de la respectiva liquidación, en el caso del predio en estudio, a favor del señor Restituto Paredes como hijo legítimo del causante, el señor Juan Paredes. En este sentido, se verifica en la cadena de tradición de dominio la existencia de un acto jurídico de falsa tradición derivado de la existencia del derecho real de herencia, el cual se encuentra entre los derechos reales contemplados y reconocidos en el artículo 665 del código civil colombiano.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

"(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros", conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-14343 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 5 del 12 de octubre de 1932 de la Notaría de Paipa, Boyacá de *"PARTICION DERECHOS HERENCIALES"* con fecha de registro del 22 de julio de 1932 en la anotación No. 1, a la que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5

de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros"* – *"0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión al peticionario al correo electrónico ivanc09_z@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el correo dispuesto para dicha notificación genere no aceptación o devolución, se procederá a notificar por aviso la presente decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Auto = 08 otro)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07-09-2023

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GÚZMAN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Natan Felipe Bernal Quiroz – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Centeno Agudelo – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018- SDPRFT

Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala - Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N.° 9590 del 7 de septiembre de 2023, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*, fue notificada al correo electrónico ivanc09_z@hotmail.com el día 7 de septiembre de 2023.

Como quiera que el interesado renunció a términos de ejecutoria el 19 de septiembre de 2023, **el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 20 de septiembre de 2023.**

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Juan Camilo Centeno Agudelo - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SDPRFT **SNR2023EE111579**

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2023

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital una (1) resolución expedida en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

A continuación, se detallan los actos administrativos remitidos.

NO.	FOLIO/DATOSANTIGUOSISTEMA	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	074-14343	9590	07/09/2023

Agradeciendo su valiosa colaboración.

PAULA ANDREA BOHÓRQUEZ CALA
Coordinadora para la implementación del Decreto 578 de 2018
Superintendencia Delegada de Tierras

TDR: 400-20-2

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO

FS **Formalizacion Saneamiento SNR**
Para: Oficina de Reg Mié 11/10/2023 9:28 AM
CC: Angie Natalia Tc

RADICACIÓN RESOLUCIONE... 223 KB

RESOLUCION 9590 DE 2023 ... 1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Descargar todo

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos
de Duitama
teléfono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 08:36:13 am

Con el turno 2023-074-6-8104 se calificaron las siguientes matriculas:
074-14343

Nro Matricula: 074-14343

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 002-004-108
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: EL ROSAL TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

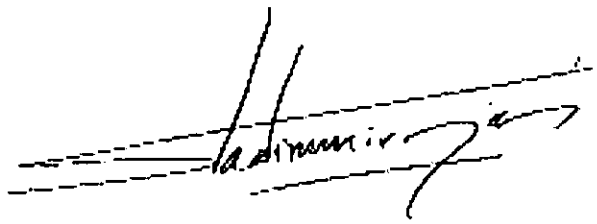
1) SIN DIRECCION TERRENO

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 11/10/2023 Radicación 2023-074-6-8104
DOC: RESOLUCION 9590 DEL: 07/09/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102746